



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 102.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Como rectificación a la circular de este organismo núm. 67 inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 36, correspondiente al día 16 de Febrero pasado, y de conformidad a lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en telegrama del día 3 del actual, queda en suspenso hasta nueva orden, la obligación en que se hallan los propietarios de vehículos de tracción mecánica dedicados a la industria del transporte de colocar en el parabrisas la tarjeta indicadora de la capacidad de carga y tarifa a cobrar, quedando subsistentes y en vigor el resto del contenido de la citada circular.

Soria 5 de Marzo de 1942.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

519

CIRCULAR NÚM. 103.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Determinado en circular de este organismo núm. 394 publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 18 de Noviembre de 1941, que los cuestionarios repartidos al público, una vez recogidos, deben conservarse al día, reflejando en ellos toda modificación, que por alta o baja se produzca en las cartillas familiares y colectivas de racionamiento, resulta evidente que deben coincidir exactamente con ellas, al haberse recogido las variaciones producidas desde que fueron contestados por los cabezas de familias y jefes de colectividades; concordancia que debe extenderse al «Fichero individual de racionamiento», elemento básico para evitar la duplicidad. Para conseguirla no hay sino extraer

las fichas de las personas que desde la inscripción han causado baja, que pasarán a un «Fichero de bajas por defunción» o a un «Fichero de bajas por traslado», según la causa que haya motivado la baja y ordenadas alfabéticamente; e intercalar en el *Fichero general de población activa*, las de aquellas personas que hubieren causado alta.

Esta coincidencia entre los tres documentos, censo, cartillas y fichero, ha de mantenerse y conservarse en el transcurso del tiempo, realizando en cada caso las anotaciones o rectificaciones que sean procedentes; y aunque se halla regulada la tramitación a seguir para ello, a fin de unificar criterios y evitar y corregir prácticas viciosas que pudieran haberse producido por incumplimiento total o cumplimiento defectuoso de lo ordenado, de acuerdo con lo dispuesto en escrito-circular de la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento núm. 20.031 de fecha 13 de Febrero actual, las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia se atenderán a las siguientes normas, sin perjuicio de que a su contenido pueda darse la suficiente flexibilidad de interpretación, para no aplicarlas rígidamente sino amoldándolas en cada caso a las características de la localidad.

Altas por cambio de residencia de uno a otro municipio, o por nacimiento

1.º Si una familia ha de establecerse en una localidad e incluirse en el censo formado a efectos de racionamiento, procediendo de otra distinta, a fin de obtener una cartilla familiar de racionamiento, deberá llenar los siguientes requisitos: a) el cabeza de familia suscribirá un cuestionario, con arreglo al modelo vigente, en el que consten relacionadas cuantas personas formen parte de la familia, y una declaración jura-

da de los ingresos familiares para clasificar la cartilla de racionamiento en la categoría que le corresponda de acuerdo con lo establecido en la orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1940; b) presentará el certificado de baja expedido por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad de procedencia; c) como documentos de identidad se le podrán exigir los salvoconductos, cédulas personales, etc., y para los menores de 14 años un documento acreditativo de su existencia; d) a fin de justificar su nuevo domicilio, el contrato de inquilinato correspondiente al piso que haya de ocupar la familia. Presentados los anteriores documentos, y justificado el derecho a la inclusión, la oficina correspondiente expedirá, a nombre del cabeza de familia, la cartilla de racionamiento con los cupones pendientes de uso; intercalará el padrón suscrito en el orden que sea procedente e igual requisito se llenará con la declaración jurada de ingresos y extenderá las fichas correspondientes a cada uno de los componentes de la familia para intercalarlas por orden alfabético en el «Fichero individual de racionamiento».

Igual sistema se seguirá con el nuevo establecimiento de una colectividad, amoldando los documentos a exigir a las características de la misma, pero siendo siempre preciso el certificado de baja, la diligenciación del cuestionario que recoja los nombres y demás detalles de los componentes, y la correspondiente declaración jurada con arreglo a lo establecido en la orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1940 para la clasificación de la cartilla de racionamiento.

2.º Si el alta en el censo de determinada localidad es de una persona o varias que hayan de incluirse en una cartilla de racionamiento familiar ya existente, se exigirán todos los documentos determinados en el apartado anterior para el alta de una familia, con la exclusión de la hoja del padrón y del contrato de inquilinato. La oficina añadirá el nombre y demás características de la persona que causa alta en la hoja de la familia y extender las fichas correspondientes para su intercalación en el «Fichero»; el cabeza de familia formulará una nueva declaración de ingresos que comprenda los correspondientes a todos los que han de constituir la familia, que se colocará en el lugar adecuado, y en vista de ello la oficina expedirá a dicho cabeza de familia una nueva cartilla de racionamiento por el número de raciones que resulte y clasificada en la categoría que proceda según la declaración de ingresos formulada, recogiendo como es natural, la cartilla anterior, que se inutilizará y expidiendo

la nueva solamente con los cupones que estuvieron pendientes de empleo en la recogida.

Parecido sistema se seguirá para incluir a una o varias personas en el censo y cartilla de una colectividad ya existente.

3.º Análogos trámites se aplicarán para proceder a reconocer el alta en una cartilla de racionamiento como consecuencia de nacimiento, sin que en este caso sea necesaria la declaración jurada de ingresos, ya que el nacido no aporta ingreso alguno y por tanto la clasificación de la nueva cartilla a que se expida se hará en función de los ingresos ya conocidos y del número de personas que ahora resulten en la familia, pero siendo necesario justificar la existencia del nacido.

Bajas por cambio de residencia de uno a otro municipio, o por defunción

1.º Si una familia completa se ausenta del término municipal habrá de entregar su cartilla de racionamiento con todos los cupones que en aquel momento deba tener; hecho esto se le expedirá el certificado de baja con relación nominal de todas las personas a quienes afecta; se retirará su hoja de inscripción y la declaración jurada de ingresos del lugar en que estuvieran para llevarlas a un archivo de «Bajas por traslado»; y se retirarán igualmente las fichas individuales de todos los componentes de la familia para intercalarlas en orden alfabético en el «Fichero de bajas por traslado».

2.º Si la baja por traslado afecta sólo a parte de los componentes de una familia, será necesario presentar igualmente la cartilla de racionamiento en debidas condiciones; las personas que hayan de ausentarse se tacharán con lapiz azul en la hoja de inscripción de la familia y sus fichas individuales pasarán por orden alfabético a un «Fichero de bajas por traslado», recogándose la cartilla, que se inutilizará; el cabeza de familia de la parte que quede en la localidad extenderá una nueva declaración jurada de ingresos y en vista de ella y del número de personas a quienes afecte se le expedirá una nueva cartilla de racionamiento con los cupones pendientes de uso, facilitándose a los que se ausenten los correspondientes documentos acreditativos de la baja.

3.º Si la baja es por defunción se seguirá análogo trámite, tachando el nombre del fallecido con lapiz rojo, y llevando su ficha al «Fichero de bajas por defunción»; se recogerá la cartilla en que estuviera inscrito, que quedará inutilizada, y previa declaración jurada de ingresos del cabeza de familia que resulte se expedirá una nueva cartilla de racionamiento clasificada en la

categoria y para el número de raciones que proceda, y solo con los cupones pendientes de empleo.

4.º Las bajas de, o en, las agrupaciones colectivas por traslado o defunción se tramitarán en análoga forma amoldándose en cada caso a las características de estas colectividades.

Traslados dentro del término municipal

1.º Si una familia completa traslada su domicilio dentro del término municipal en los grandes núcleos urbanos habrá de registrarse el cambio, por la variación de tiendas que ello producirá; a tal fin deberá presentarse la cartilla de racionamiento para que se extienda otra por las mismas raciones y categoría en el nuevo domicilio, para justificar el cual se exigirá el contrato de inquilinato. Su hoja de inscripción, y declaración jurada de ingresos que tenga, se trasladarán de lugar, y en las fichas individuales se hará la correspondiente corrección del domicilio de la familia. En los pequeños centros de población, como seguramente no se producirá cambio de establecimientos, bastará anotar el nuevo domicilio de la familia en la hoja de inscripción y fichas, y cambiarlas de lugar.

2.º Si dentro del término municipal una o más personas cambian de domicilio y han de desglosarse de una cartilla familiar para incluirse en otra, deberá presentarse la cartilla de racionamiento en la que causan baja con una declaración jurada de ingresos suscrita por el cabeza de familia titular de la que quede constituida; en vista de ello a la familia de donde se desglosan los trasladados se les expedirá la cartilla de racionamiento que corresponda, y los nombres de los trasladados se tacharán de la hoja de inscripción con lapiz azul. La familia donde han de incluirse presentará asimismo su cartilla de racionamiento con una nueva declaración jurada de ingresos; los nombres de las personas que se trasladan se incluirán en la hoja de inscripción de esta familia, a la que se expedirá la nueva cartilla de racionamiento por el número de raciones y categoría que resulte, y en las fichas individuales de los nuevos incluidos se hará la oportuna corrección del domicilio.

3.º En los casos de constitución de una nueva familia por personas ya residentes en un término municipal, por ejemplo, un nuevo matrimonio, se tramitarán las bajas en las cartillas y hoja de inscripción de procedencia en la forma dicha anteriormente. A la nueva familia se le expedirá una cartilla de racionamiento previa la formalización de una hoja de padrón y declaración jurada de ingresos, haciéndose en sus fichas indi-

viduales la oportuna corrección del domicilio para justificar el cual habrán de presentar el contrato de inquilinato.

Si uno más de los componentes de la nueva familia procede de un término municipal distinto se atemperará la tramitación a lo dicho anteriormente para las altas por nuevo establecimiento en concordancia con lo dicho para las altas de traslado.

Normas generales

Tanto en las altas que se incluyan en una hoja de inscripción ya existente, como en las bajas que se tachen con lapiz azul o rojo, según corresponda a traslados o fallecimientos, se hará constar al margen la fecha en que ocurra el alta o baja, el número de la nueva cartilla que se expida y la categoría en que resulte clasificada.

Las declaraciones juradas de ingresos familiares es conveniente queden ordenadas en la misma forma que las hojas de inscripción a que correspondan, es decir, por distritos, secciones, calles y números, y, a ser posible, unidas a esas hojas de inscripción.

Toda cartilla que se presente para ser renovada tendrá que contener todos los cupones pendientes de uso y llevar relacionadas a todas las personas que se consideren incluidas en la misma.

Desde luego, quien figure inscrito en una cartilla colectiva, por lo que disfrutará de ración con cargo a ella, no puede constar al mismo tiempo en una cartilla familiar, y viceversa. Si se diera esta doble constancia se procederá a tramitar la baja en una de ellas. Lo mismo ocurrirá con quien figure en dos o más cartillas familiares.

Como, no obstante los trabajos realizados para la formación del «Fichero individual de racionamiento», puede haber quienes posean en sus cartillas de racionamiento nombres de personas no existentes, habrá de llevarse a cabo una constante inspección para eliminarlas, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Es evidente que la tramitación expuesta exigen extender una nueva hoja de inscripción por cada familia o colectividad de nuevo establecimiento en un término municipal; adionar a las hojas existentes las supletorias precisas para relacionar a los nuevos inscritos; extender por cada variación que se produzca en una cartilla familiar, excepto en el caso de nacimiento, una nueva declaración jurada de ingresos; extender esas declaraciones juradas de ingresos por modificación de los de la familia, aunque no varíe el número de sus componentes, extender una ficha

por cada persona que cause alta en el censo del municipio, expedir en consecuencia de todo ello las nuevas cartillas de racionamiento que correspondan a esas variaciones, y siendo criterio de la Comisaría general unificar los modelos en todo el territorio y necesitando contar con base suficiente de cálculo al efecto, las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, comunicarán con la mayor urgencia a este organismo los datos siguientes:

a) Total de hojas de inscripción, separando familiares de colectivas, que se precisan para atender las necesidades en seis meses, a contar de la fecha en su término municipal.

b) Total de declaraciones juradas de ingresos para el mismo periodo.

c) Total de fichas individuales para seis meses.

d) Total de cartillas familiares, para igual periodo de tiempo.

e) Total de cartillas colectivas, para igual periodo de tiempo.

Soria 28 de Febrero de 1942.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

494

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Varias entidades bancarias han planteado ante este Ministerio la cuestión que a su juicio se deriva de la incompatibilidad de diversos preceptos legales, en orden a la investigación del impuesto de Derechos reales en las cuentas corrientes acreedoras a la vista de los clientes que se lleven por Bancos, Banqueros y Cajas de Ahorro. Alegan que de una parte el artículo 62 de la ley de Reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940 y la orden circular del Ministerio de Hacienda, interpretativa de dicho artículo de 17 de Abril de 1941, declaran exentas de investigación administrativa tales cuentas corrientes, en tanto que el artículo 189 del vigente reglamento del impuesto de Derechos reales, establece la obligación de particulares y entidades —mencionando expresamente a los Bancos— de facilitar a la Administración cuantos datos y noticias se les pidan acerca del metálico, valores, efectos, etc., constituidos en cuenta o depósito, o bajo cualquier otro concepto, a nombre de personas fallecidas.

La antinomia apuntada no tiene consistencia, ya que es posible conjugar los distintos preceptos invocados, atendiendo a que los del regla-

mento de Derechos reales hacen referencia a investigación en cuentas corrientes de personas fallecidas, mientras que los de la Reforma tributaria se proyecta sobre titulares existentes, cuyas cuentas se hallan en actividad de mayor o menor movimiento como consecuencia de los negocios y necesidades de la vida. Las ingentes cantidades contenidas en las repetidas cuentas, no pueden quedar sustraídas a la investigación, a los efectos del impuesto sucesorio, cuando fallezcan sus titulares. Adoptar otro criterio equivaldría a quebrantar la legislación del impuesto de Derechos reales (artículo 11 de la ley y artículos 75 y 189 del reglamento), cuya fecha, de 29 de Marzo último, es posterior a la de la ley de Reforma tributaria y desarrollo de la misma en cuanto a dicho impuesto, por lo que no ha de estar en oposición con sus principios cardinales. Ha de quedar pues, bien patente, que la diferencia fundamental marcada por la muerte, en relación con los titulares de cuentas corrientes, excluye toda posibilidad de confusión en la interpretación lógica de los comentados preceptos legales, que sólo en apariencia pueden revestir contradicción, pero que no la tienen ni en sus términos literales, ni en su exégesis conjunta de las disposiciones fiscales.

No obstante lo expuesto, para evitar las consultas, dilaciones o incidencias a que puede dar lugar esa divergencia aparente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que la orden circular de 17 de Abril de 1941 (B. O. del Estado de 19), sea aclarada en el sentido de que la prevención que contiene de «que el artículo 62 de la ley de Reforma tributaria sea observado en sus términos generales y de que, en consecuencia, los establecimientos de crédito han de cumplirlo frente a cualquier pretensión que no tenga carácter de requerimiento en forma de los Tribunales y Juzgados», no han de ser obstáculo a que tales establecimientos certifiquen sobre las cuentas corrientes de titulares fallecidos, si es que media requerimiento administrativo competente; y

Segundo. Que la investigación administrativa a que se refiere el número anterior, estará limitada, en cuanto a plazos y efectos, por los que de manera taxativa se marcan en la ley y reglamento de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 29 de Marzo de 1941.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 16 de Febrero de 1942.—P. D., Fernando Camacho.—Ilmos. Sres. Directores generales de lo Contencioso del Estado y de Banca y Bolsa.

(B. O. del E. del día 28.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA*Transportes*

Se recuerda a los transportistas que a partir de 1.º de Abril próximo, todos los automóviles autorizados para circular con patente de las clases B. y C. deberán llevar entre su documentación el *Justificante* de hallarse al corriente del pago del impuesto de transportes, documento sin el cual no podrán circular por carretera.

Dicho documento les será facilitado por la Administración de Rentas durante el mes de Marzo, y la falta del mismo será sancionada con multa de 100 a 500 pesetas, sin perjuicio, claro es, de la responsabilidad en que pudieran incurrir como ocultadores o defraudadores del impuesto.

Soria 5 de Marzo de 1942.—El Administrador.

522

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA
DE SORIA*Nuevas industrias*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Vicente Hernández en solicitud de autorización para ampliar una industria de taller de serrería mecánica, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Vicente Hernandez para ampliar una industria de carpintería mecánica molidera y una sierra de carro de un metro de diámetro de volante, en Soria, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada orden y a las especiales: 1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de treinta días de la publicación de esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia, y pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización. 2.ª El aparato de sierra solo podrá ser utilizado para cortar maderas propias con destino al taller del interesado en cantidad máxima de doscientos metros cúbicos al año; 3.ª El interesado viene obligado a llevar un libro foliado-registro de la madera elaborada y a dar un parte mensual a esta Delegación del aserrío.

Soria 5 de Marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz Repiso.

521

57.—Derechos de inserción 14 pesetas.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita y llama a dos individuos, el uno apodado el «Pista» y otro natural de Tarazona, que el día 22 de Enero pasado se unieron a Bonifacio Juan Marco, a la salida de Agrada en la carretera de Tarazona, marchando unidos hasta el día 24 de Enero en que llegaron al pueblo de Torlengua, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se instruye con el n.º 5 del año actual, contra el referido Bonifacio Juan Marco, por el delito de nombre su-puesto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados individuos, poniéndolos a la disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa, y cuyas señas son las siguientes:

El «Pista», de unos 24 años, estatura alta, cara delgada, color blanco y pelo castaño, viste cazadora de cuero negra, pantalón de paño color café y botas rojas de una pieza, y el otro, de unos 19 años, estatura baja, color moreno y pelo negro, viste cazadora de paño con puño de cuero y pantalón de corte oscuro, roto por una pierna.

Almazán 27 de Febrero de 1942.—Amando García Royo.—El Secretario, José Gómez. 514

AGREDA

Don Francisco Ruiz Campos, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día 6 de Abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Olvega, la tercera subasta, sin sujeción a tipo, del siguiente inmueble:

Una casa en la calle de la Cava de Olvega, número 27, señalada con el número 102 del Registro fiscal de edificios y solares, que linda por derecha entrando, con calle de su nombre; izquierda, con herederos de Evaristo Tello; espalda, de Angel Maza, y frente la calle, tasada pericialmente en 3.000 pesetas.

Dicho inmueble ha sido embargado al vecino del referido pueblo de Olvega, Fructuoso Alvaro Tutor, en el expediente que por el procedimiento de apremio se sigue para hacer efectiva la multa

que le fué impuesta al mismo, por la Fiscalía provincial de Soria, y se hace saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que la referida casa no está inscrita en el Registro de la Propiedad; y que no consta por tanto tenga carga o gravamen alguno.

Dado en Agreda a 5 de Marzo de 1942.—Francisco Ruiz.—El Secretario, S. Campos. 524
58.—Derechos de inserción 7'50 pesetas.

Ayuntamientos

ALENTISQUE 507

Disponiendo este Pósito de una existencia de 9.486'40 pesetas, de las que se hallan 7.199'40 en areas locales y 2.287 en poder del Servicio Nacional, se anuncia su reparto a fin de cuantas personas deseen obtener préstamos, lo soliciten de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alentisque 2 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Salustiano Peña.

SOLIEDRA 498

Disponiendo este Pósito de una existencia de 3.694'86 pesetas, de las que se hallan 3.172'36 en poder del Servicio Nacional y 552'50 depositadas en la Sucursal del Banco de España en Soria, se anuncia su reparto, a fin de que cuantas personas deseen préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soliedra 2 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Gervasio Tarancón.

MORON DE ALMAZAN 517

Hallándose paralizada en el Servicio Nacional del Pósito la cantidad de 11.458'48 pesetas, se anuncia su distribución al público, a fin de que los que deseen préstamos los soliciten de esta Alcaldía o del Servicio Nacional (Ministerio de Agricultura, Madrid), los diez siguientes días a la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Morón de Almazán 4 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Pedro Sanz.

ELECTRA DE BURGOS, S. A. DISTRIBUIDORA DE SALTOS DEL DUERO

Proyecto de red de distribución de Soria

Relación de propietarios de las fincas urbanas (Continuación)

- Casa. Margarita Bretún Balmaseda y otro, Zapatería, 48.
Id. Pedro de Sanz Martínez, Mayor, 1.
Corral. Pablo Hernandez y otro, id., 3.
Casa. Eduardo Peña, id., 5.
Id. Vicenta Heras é hijos, id., 7.
Id. Maria de la Concepción Martínez, id., 9.
Id. Pablo Hernandez Arribas, id., 11.
Id. Gerardo Ramos Postigo, id., 13.
Id. Flavia Lopez Ruiz, id., 15.
Id. Miguel Martínez Latorre, id., 17.
Id. Marcelino Martínez Martínez, id., 19.
Id. Paula Oñate Garcia, id., 21.
Id. Luis Villares Rebollar, id., 23.
Id. Laureano Martínez Martínez, id., 25.
Id. Vicenta Calonge Angulo, id., 27.
Id. Esteban Roncal Marqueta, id., 29.
Id. Bernabe Lamata, id., 31.
Id. Juana Perez Cobos y otra, id., 33.
Id. Luis Ramos y hermanos, id., 35.
Id. Felipa Ruiz Martínez, id., 2.
Id. Gonzalo Ruiz Pedroviejo, id., 4.
Id. Balbina Pastor Mateo, id., 6.
Id. Felipe Ruiz Martínez, id., 8.
Id. El mismo, id., 10.
Id. Cesareo Reo Botija, id., 12.
Id. Emiliano Cascante Gonzalez, id., 14.
Id. Jose de Marcos Hernandez y dos mas, id., 16.
Id. Florentina Pulido Baus, id., 18.
Id. Paula Oñate é hijos, id., 20.
Taller. Domingo Martínez, id., 22.
Casa. Congregación Hijas de Caridad, id., 24.
Id. Eusebio Molina Cascante, id., 26.
Id. Pablo Oñate Garcia, id., 28.
Id. Jose Heras Diez, id., 30.
Id. Vicente Martínez Alonso, id., 32.
Id. Nazaria Sancho Córdoba, id., 34.
Id. German Hernandez Cabrerizo, id., 36.
Id. Ambrosio Tejedor Melguizo, id. 38.
Id. Bernardino Alonso Sanz, id., 40.
Id. Jacoba Garcia Llorente, id., 42.
Id. Paulina Cuevas y hermanos, id., 44.
Id. Luis Perlado Calzas, Doctrina, 1.
Id. Flavia Lopez Ruiz, id., 3.
Cochera. Agustin Perlado Vera, id., 5.
Garage. Felix del Rio Benito id., 7.
Casa. El mismo, id., 9.
Id. Rufina Aldea Gonzalez, id., 11.
Id. Petra Verde, id., 15.

- Casa. Juana Perez Cobos y otra, Doctrina 15.
 Id. Leopoldo Cecilia Viñaras, id., 17.
 Id. Purificación Escudero y otras, id., 19.
 Id. Paula Ramon y otro, 2.
 Id. Hilario Valero, id., 4.
 Id. Francisco de Pablo, id., 6.
 Id. Modesta Postigo y otro, id., 8.
 Id. Victorina Redondo e hijos y otro, id., 10.
 Id. Josefa Hernandez Sanchez, id., 12.
 Id. Francisco Valtueña Martinez, id., 14.
 Id. El mismo, id., 16.
 Id. A. Erundina Nuño Garcia, id., 18.
 Id. Saturnina Garcia, id., 20.
 Id. Sotero Sanz Valero, id., 22.
 Id. Indalecio del Rio Arancon, id., 24.
 Id. Ciriaca Rodrigo y otro, id., 26.
 Solar. Francisco Valtueña y hermanos, id., 28.
28. Taller. El mismo, id., 30.
 Casa. El mismo, id., 32.
 Id. Tomás Llorente Asensio, id., 36.
 Id. Epigmenio Diez Martinez, id., 38.
 Id. Julio Matute Andres, id., 40.
 Id. Tomás Navalpotro León, id., 42.
 Garage. José Morales Orantes, id., 44.
 Casa Obispado de Osma, id., 46.
 Id. Leopoldo Cecilia Viñaras, Santo Tomé, 1.
 Taller. Benito Garcia Delgado, id., 3.
 Casa. Enrique Rueda Alicante, id., 5.
 Id. Lorenza Hernandez Garcia, id., 7.
 Id. Angel Amo Roperero, id., 7.
 Id. Cirilo Sanz Moreno, id., 9.
 Id. Julio San Pedro, id., 15.
 Id. Epifania Calvo y otros, id., 17.
 Id. Aniceto Hinojar, id., 2.
 Id. Esteban Hernandez y otro, id., 4.
 Id. Gregorio de la Merced, id., 6.
 Id. Daniel León Oteo, id., 8.
 Id. El mismo, id., 10.
 Id. Alejandro Garcés Navarro, Tirso de Molina, 1.
 Id. Estanislao del Rio y esposa, id., 2.
 Id. Dolores del Prado y otra, id., 3.
 Id. Tomas Martinez Leon, id., 4.
 Id. Gregorio Jimenez, id., 5.
 Id. Dámaso Santamaria Muñoz, id., 6.
 Id. Constantino Gómez Verde, id., 7.
 Id. Raimundo Rojas, id., 8.
 Id. Vicente Serrano Garcia, id., 9.
 Id. Herederos de Jose Escolar, id., 10.
 Id. Los mismos, id., 11.
 Id. Fructuoso Marqueta Pinilla, id., 12.
 Id. Cecilio Borque Ramos, id., 13.
 Id. Marcelino Borque Hernandez, id., 14.
 Id. Sixto Morales Garcia, id., 15.
 Id. El mismo, id., 16.
- Casa. Antonia Perez Blasco, Tirso de Molina, 17.
 Id. Lorenzo Perez Blasco, id., 18.
 Id. El mismo, id., 19.
 Id. Guillermo Benito Martinez, id., 20.
 Id. Francisco Peña Garcia, id., 21.
 Id. Daniel de Leon Oteo, id., 22.
 Id. Toribio Jimenez Martinez, id., 23.
 Id. Bonifacio Benito y otros, id., 24.
 Id. Daniel de Leon Oteo, id., 25.
 Id. Vicenta Ayllon Barranco, id., 26.
 Id. Teodora Vicen Cuartero, id., 27.
 Id. Gustavo Ibarra Lucia, id., 28.
 Solar. Manuel y Gustavo Ibarra, id., 29.
 Casa. Feliciano de Marco Gomez, id., 30.
 Id. La misma, id., 31.
 Id. Damaso Santa Maria Muñoz, id., 32.
 Id. Patricio Pando Peña, id., 33.
 Id. Gonzalo Ruiz, id., 34.
 Id. Romualda Garcia é hijos, id., 35.
 Solar. Antonio Millan y hermanos, id., 38.
 Id. Los mismos, id., 39.
 Id. Los mismos, id., 40.
 Id. Los mismos, id., 41.
 Id. Jose Dominguez, id., 42.
 Id. El mismo, id., 43.
 Id. El mismo, id., 44.
 Id. El mismo, id., 45.
 Id. Silvano Algarabel, id., 46.
 Casa. Prudencio Martinez, Matadero Viejo, 3.
 Id. Gregorio Iglesias y señora, id., 5.
 Id. German Jimeno Contreras, id., 7.
 Id. Raimundo Liso Garcia, id., 9.
 Id. German Jimeno Contreras, id., 11.
 Id. Manuel Peña, id., 13.
 Id. Dorotea Dominguez Cabrejas, id., 15.
 Id. Leona Garijo Lapeña e hijos, id., 17.
 Id. Matias Diez Navarro, id., 4.
 Id. Santos Calonge Delgado, id., 6.
 Id. Bonifacio Alvarez Frias, id., 8.
 Id. Encarnación Legaz Lorenzo, id., 10.
 Id. La misma, id., 12.
 Id. Macaria Verde Lagunas, id., 14.
 Id. Viuda de Aquilino de la Iglesia, id., 16.
 Id. Encarnación Legaz Lorenzo, id., 18.
 Id. Rafael Borobio Almajano, id., 20.
 Id. Petra Peña y otro, id., 22.
 Id. Romualdo Gonzalo Ridruejo, id., 17.
 Corral. Victoriana Redondo é hijos, id., 19.
 Casa. Valentin Garcia Romero, id., 21.
 Solar. Indalecio del Rio Arancon, id., 2.
 Casa. Victor Perez Montero, Merced, 1.
 Id. Aciselo Garcia Benito, id., 3.
 Id. Petra Peña Lucia y otros, id., 2.
 Id. German Jimeno y esposa, id., 4.
 Id. Encarnación Legaz Lorenzo, id., 6.

- Casa. Juana Blanco Chamarro, Merced, 8.
 Id. Margarita del Rio e hijos, id., 10.
 Id. Domingo Roperero y otra, id., 12.
 Id. Maria Nieves Garcia, id., 14.
 Solar. Viuda de Pascual Borque, Múrmulle-
 te, 1.
 Id. La misma, id., 3.
 Id. La misma, id., 5.
 Casa. Emilio Benito Benito, id., 7.
 Id. Anastasio San Nicolas y otro, id., 9.
 Id. Juan Varea Alfaro, id., 11.
 Corral. Juana Garcia Jimenez, id., 13.
 Casa. Baltasar Monge Sanz, id., 15.
 Solar. Herederos de Francisco Escolar, id.,
 17.
 Id. Herederos de Escolar, id., 19.
 Casa. Dolores Valer, id., 21.
 Id. Eugenio Mateo Garcia, id., 23.
 Almacen. Julio Molina Diez, id., 25.
 Local. Eugenio Mateo Garcia, id., 27.
 Establo. Sinforoso Hernandez Hernandez,
 id., 2.
 Casa. Godofredo de Marco Garcia, id., 4.
 Id. Excmo. Ayuntamiento de Soria, Espo-
 lon, 3.
 Id. Eduardo Carabantes y hermanos, id., 1.
 Id. Pedro Abad Crespo, Burgo de Osma, 2.
 Id. Carmen Viera Lostao, id., 4.
 Solar. Herederos de Policarpo Molinero, id., 6.
 Escuela. Normal de Casto Hernandez y otro,
 id., 8.
 Local. Nicanor Manrique, id., 10.
 Id. Antonio Gonzalo Alvarez, id., 12.
 Granero. Pablo Borque Ramos, id., 14.
 Caseta. Excmo. Ayuntamiento de Soria,
 id., 16.
 Carreteria. Herederos de Hipolita Martinez,
 id., 18.
 Casa. Alejandro Rodriguez Verde, id., 15.
 Id. Julian Lerida y otros, id., 17.
 Corral. Epifanio Ridruejo Barrero, id., 23.
 Tejar. Matias Iglesias Jimenez, id., 20.
 Casa. Epifanio Ridruejo Barrero, id., 22.
 Id. Gregorio Garcia Alvarez, id., c/n.
 Id. Priscilo Plaza.
 Id. Angel Jimenez, Nicolas Rabal, 1.
 Id. Adolfo Jimenez, id., 2.
 Solar. Gonzalo Ruiz, id., 3.
 Id. Cecilio Garcia Nuñez, id., 5.
 Taller. El mismo, id., 5.
 Casa. El mismo, id., 6.
 Id. El mismo, id., 7.
 Garage. Gabriel Liso, id., 8.
 Casa. Aurelio Gonzalez de Gregorio, id., 10.
 Id. Bonifacio Garcia Lafuente, Alfonso VIII, 1.
 Id. Simon Hernandez Garcia, id., 4.
 Solar. Adolfo y Angel Jimenez, Alfonso VIII,
 6.
 Id. Los mismos, id., 8.
 Id. Los mismos, id., 10.
 Casa. Prudencio Ruiz Pedroviejo, Avenida de
 Navarra, 1.
 Id. Juan Diaz Gutierrez, id., 3.
 Solar. Venancio Morales, id., 5.
 Casa. Joaquin Iglesias Blasco, id., 7.
 Id. El mismo, id., 9.
 Id. Antonio Perez Sevilla, id., 11.
 Id. El mismo, id., 13.
 Id. El mismo, id., 15.
 Id. El mismo, id., 17.
 Almacen. El mismo, id., 19.
 Casa. El mismo, id., 21.
 Id. Roman Carnicero id., 2.
 Solar. Lucia y Carmen Alcalde, id., 6.
 Oficinas. Compañia F. Torralba, id., 2.
 Fielato. La misma, id., 3.
 Casa. Maria Rodriguez e hijos, S. Pelegrin,
 1.
 Id. Domingo Ramos Gomez, id., 2.
 Id. Julian Romera de San Juan, id., 3.
 Corral. Manuel Soria Torres, id., 4.
 Cobertizo. Viuda de Domingo Ramos, id., 5.
 Granero. Maximo Ciria Redondo, id., 6.
 Casa. Felipe Hernandez, id., 7.
 Solar. Raimundo Hernandez, id., 8.
 Casa. Bonifacio Buneros Crespo, id., 9.
 Horno. El mismo, id., 10.
 Solar. El mismo, id., 11.
 Id. El mismo, id., 12.
 Id. El mismo, id., 13.
 Id. El mismo, id., 14.
 Id. Tiburcio Martinez Benit, id., 15.
 Casa. El mismo, id., 16.
 Id. Martin de Pedro Sanchez, id., 17.
 Id. Rafael Ortega Riesco, id., 18.
 Id. El mismo, id., 19.
 Id. Raimundo Hernandez Brieva, id., 20.
 Id. Julio Esteban Alicante, id., 21.
 Id. Agustin Esteban Serrano, id., 22.
 Id. Rufino Izquierdo Miguel, id., 23.
 Id. Agustin Martinez Bachiller, id., 24.
 Corral. Laureano Romera Madurga, id., 25.
 Casa. Alberta de la Fuente, id., 26.
 Id. Agustin Martinez Bachiller y otros,
 id., 27.
 Id. Estefania Mateo Arribas, id., 28.
 Id. Santiago Diez Muñoz, id., 29.
 Id. Julian Heredia, id., 30.
 Id. Victor Martinez Casado, id., 31.
 Id. Nemesio Garcia Sierra, id., 32.

(Se continuará)